



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION No.680014003020-2022-00042-00

Por auto oficioso del 08 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso al presente proceso, advirtiéndole que se encuentra vencido el término de 30 días allí anunciados y que tenía la ejecutante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Ahora bien, a pesar que mediante correos allegados el 17 de mayo y 13 de julio de 2023, donde las abogadas **TATIANA SANABRIA TOLOZA, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** y **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, manifiestan sus renunciaciones al proceso de la referencia, este juzgado ha de negar lo peticionado en la medida en que, dentro de las presentes diligencias, no se encuentran reconocidas en autos para actuar en representación de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y esas actuaciones no representan en modo alguno, impulso procesal.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuentes de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** de la presente acción EJECUTIVA adelantada por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **PIEDAD SOFÍA NÚÑEZ NAVARRO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiéase si es del caso.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.



CUARTO: Sin ordenar el desglose de los documentos como quiera que los mismos fueron allegados en forma digital por la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312b000bab2c02459b28c6d6b715cda6e4b27141a917071072cce3358e632358**

Documento generado en 31/07/2023 11:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 131 del 01 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.